



SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INFORME N.º 005-2010-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si en mérito de la Ley N.º 29491 se mantendría vigente la exoneración del IGV a la importación de los vehículos para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales y sus miembros, descritos en el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Ley N.º 29491, que sustituye el primer párrafo del artículo 7º del TUO de la Ley del IGV, publicada el 31.12.2009.
- Ley N.º 26983, que regula la importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y de funcionarios de las mismas, publicada el 25.10.1998.

ANÁLISIS:

El primer párrafo del artículo 5º del TUO de la Ley del IGV establece que están exoneradas del Impuesto General a las Ventas las operaciones contenidas en los Apéndices I y II.

Sobre el particular, el literal A) del Apéndice I del mencionado TUO señala que constituyen operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas, la venta en el país o importación de los siguientes bienes, entre otros:

8702.10.10.00	Sólo vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
8702.90.91.10	
8703.10.00.00/ 8703.90.00.90	Solo: vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias
8704.21.10.10 8704.31.10.10	Sólo camionetas pick-up ensambladas: Diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.



Al respecto, cabe indicar que el artículo 1° de la Ley N.° 26983 dispone que las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, gozan del beneficio de importación de vehículos para uso oficial, con franquicia aduanera diplomática⁽¹⁾; cuyo número será autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las necesidades de las mismas.

Asimismo, el artículo 2° del citado cuerpo legal, establece que los funcionarios extranjeros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, gozan del beneficio de importación de vehículos, con franquicia aduanera diplomática, en el número y características establecidas por Decreto Supremo reafirmado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Ahora bien, el artículo único de la Ley N.° 29491 ha sustituido el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV, prorrogando la vigencia de las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de dicha norma, hasta el 30.6.2010.

En tal sentido, toda vez que la Ley N.° 29491 no ha eliminado del Apéndice I los bienes antes señalados, la prórroga de la exoneración establecida por dicha ley comprende también a los mismos.

CONCLUSIÓN:

Se encuentra vigente hasta el 30.6.2010 la exoneración del IGV a la importación de los vehículos para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales y sus miembros; siempre que los mismos se encuentren comprendidos en las partidas arancelarias detalladas en el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.



Lima,

14 ENE 2010

Clara Urteaga

CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

ere/czh
A0015-D10
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS – Exoneraciones

¹ La Primera Disposición Final de la Ley N.° 26983 señala que para los efectos de dicha ley, se entiende como franquicia aduanera, la exoneración de los derechos aduaneros, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo, y cualquier otro tributo que pudiere afectar la importación de los vehículos a que se refiere la misma.